REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA
(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 501 Bogotá, D. C., martes 7 de septiembre de 2004 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 009 DE 2004 CAMARA, 112 DE 2003 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración del primer centenario del nacimiento del poeta Baudilio Montoya Botero.

Honorables Representantes.

Con ocasión del proyecto de ley que me fuera repartido por la presidencia de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes número 009 de 2004 Cámara 112 de 2003 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración del primer centenario del nacimiento del poeta "Baulidio Montoya Botero", presentado por el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega, dentro del término legal, con fundamento en las siguientes consideraciones.

El proyecto se orienta a honrar la memoria del poeta Baudilio Montoya Botero, gloria de las letras nacionales e indiscutible valor de la cultura del eje cafetero.

Baudilio Montoya Botero constituye uno de los más destacados poetas de la tradición lírica y romántica del país, toda vez que su estilo y forma de abordar temas tan sensibles para el ser humano como la naturaleza, la vida, la muerte, y en especial las pasiones del amor y del alma; hacen de su poesía un canto a la patria, a las contradicciones del pobre y desamparado, a los hombres y mujeres del común, a la plenitud y el ocaso de sus vidas.

El poeta Montoya Botero coronado "El Poeta del Quindío", en Armenia el 6 de diciembre de 1952, nacido en Rionegro, Antioquia el 26 de mayo de 1913, a los 17 años escribió sus primeros versos en memoria de su hermana, desde entonces fue el poeta espontáneo, sentimental, arraigado que llegó a ser representativo de unas tradiciones, de una época y de un pueblo. La obra de Baudilio Montoya supera la posición intermedia entre el folclor y la denominada poesía universal, conservando la improvisación propia de su estilo humano y sencillo de su composición lírica inconfundible que representa el sentir de un pueblo, el cual supo hacerle justicia oportuna y merecida a su trabajo creativo.

Baudilio vivió en Calarcá y esto hace que Calarcá tenga un lugar en la poesía universal, murió a una edad de 62 años el 27 de septiembre de 1965.

Además de ser considerado por la crítica como el último poeta romántico colombiano del siglo XX, y que fue exaltada en el quinto centenario del descubrimiento de América con la publicación de una importante selección de sus poemas.

Dadas estas realidades, es necesario reconocer que Baudilio Montoya Botero no solo se le ha dado prestancia al municipio de Calarcá y a los departamentos que conforman el Eje Cafetero, sino a la Nación entera, hecho que nos impone el deber moral de mantener vivo el recuerdo y vigente la obra de quien en un acto de generosidad y grandeza solo reconoció el título de maestro de escuela.

Por lo anteriormente expuesto y por ser una fecha tan memorable para el país no pueden permanecer ajenas a las actividades del congreso de la República. Justo sería hacer un reconocimiento a las calidades de cultor de letras y a su condición de ciudadano respetable.

Esta es la razón por la cual rindo ponencia positiva del Proyecto de ley número 009 de 2004 Cámara 112 de 2003 Senado, "por medio de la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración del primer centenario del nacimiento del poeta Baudilio Montoya Botero", conservando el texto definitivo aprobado en plenaria de Senado.

Atentamente,

José A. Mora Rozo,
Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2004 SENADO, 013 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se reestablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001.

Honorables Representantes:

De conformidad con el honroso cargo conferido por la Presidencia como ponente del Proyecto de ley número 189 de 2004 Senado y 013 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se reestablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001,* me permito presentar el siguiente informe:

Objeto del proyecto

El objeto del proyecto es prorrogar por un año los términos y prerrogativas establecidos en la Ley 694 de 2001, término en el cual se decreta una amnistía para obtener la Libreta Militar por parte de los hombres mayores de 28 años y pertenecientes a los estratos 1 y 2.

Consideraciones

La Ley 694 de 2001, aunque fue sancionada el 25 de septiembre de 2001, no se le dio inmediato cumplimiento a la divulgación y se dilataron las convocatorias en ella ordenadas, por esta razón no se cumplió eficazmente su objetivo principal, el cual era dotar de libreta militar aproximadamente a cuatrocientos mil (400.000) hombres mayores de 28 años y pertenecientes a los estratos 1 y 2 y solo se expidieron siete mil quinientos treinta y tres (7.533) tarjetas militares.

De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario la prórroga objeto de este proyecto, ya que muchas personas de escasos recursos no han podido proveerse de la Libreta Militar por la incapacidad económica y verían cerradas sus oportunidades de acceso al mercado laboral.

Es por ello, que desde el punto de vista social, es de gran importancia en estos momentos tan difíciles que vive actualmente nuestro país, especialmente los ciudadanos de los estratos 1 y 2, que por su situación económica y social no pueden acceder a las posibilidades de empleo y educación, entre otros, al no contar con los recursos exigidos para cancelar la cuota de compensación militar y multas para obtener la Libreta Militar y poder definir su situación militar para ejercer plenamente derechos constitucionales y civiles que le ayudaría a mejorar su calidad de vida.

Se espera, que en esta nueva oportunidad, estos ciudadanos logren adquirir la Libreta Militar y que se cuente con las medidas necesarias para el inmediato cumplimiento y así lograr a satisfacción el objetivo de este proyecto de ley.

Proposición

Por las consideraciones antes expuestas, y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito a esta corporación se dé primer debate al Proyecto de ley número 189 de 2004 Senado y 013 de 2004 Cámara, *por la cual se reestablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001.*

De los honorables Representantes,

Efrén Antonio Hernández Díaz,

Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 052 DE 2004 CAMARA

por la cual se incorpora la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 aniversario de la fundación de San Sebastián de Buenavista en el departamento del Magdalena.

AL: Doctor

OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA

Presidente.

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de Colombia

En sesión.

Ref.: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley radicado con el número 052 de 2004 Cámara de Representantes, *por la cual se incorpora la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 aniversario de la fundación de San Sebastián de Buenavista en el departamento del Magdalena.*

Autor: Honorable Representante *Angel Velaidez Morales.*

Ponente: honorable Representante *Alfonso Antonio Campo Escobar.*

Síntesis: *"Cualquier región que efectivamente oriente su desarrollo hacia metas cercanas, necesita de una infraestructura material adecuada, una formación social integral y una organización institucional con suficiente solidez a fin de responder a los desafíos presentados por la dinámica de la problemática moderna".*

I. **GENERALIDADES**

Al tenor de las voces del artículo 150 de la ley 5ª de 1992 reglamentaria del procedimiento legislativo, me permito presentar ante el seno de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, en sesión, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, originario de la Cámara de Representantes radicado con el número 052 de 2004, y titulado con el epígrafe que a continuación se describe:

Por el cual se incorpora la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 aniversario de la fundación de San Sebastián de Buenavista en el departamento del Magdalena.

El autor en la exposición de motivos solicita la aprobación de la iniciativa con el ánimo de crear una situación especial y un trato preferencial a una región azotada por el abandono en las esferas gubernamentales en todos los tiempos. Tesis que esta ponencia comparte en su forma y contenido y así lo hace saber al seno de la Comisión proponiendo su aprobación.

(i) Por cuanto a los criterios allí sustentados convencen a esta ponencia sobre los alcances de una política integradora de Estado en materia de patrimonio cultural, educación y folklore.

(ii) Porque presenta una argumentación sólida que obliga al legislador a revisar la forma y contenido de la legislación colombiana en materia de conservación de las costumbres y la idiosincrasia de un pueblo.

(iii) Porque los razonamientos expuestos satisfacen a esta célula legislativa tanto en el contenido del articulado como en la argumentación de la exposición de motivos.

Tiénese entonces que estamos en presencia de un proyecto de ley que reúne suficiente argumentación para decidir sobre su continuidad. Por ello al someter al estudio y aprobación final por parte de la honorable célula corporativa, lo hacemos movido como colorario de un juicioso estudio sobre el contenido del proyecto a debatir, los alcances jurídicos de sus postulados, el procedimiento

formativo en los distintos debates y el impacto que produciría la aprobación de esta ley en la que la Nación contribuiría con recursos para salvar el patrimonio formado a través de los procesos históricos y sociológicos.

La suma de todos estos factores, muestran los aspectos de significativo peso al entrar a evaluar la existencia de la disposición que se pretende hacer a la vida jurídica.

Pero antes, permítaseme agradecer al señor presidente de la misma en honor de haberme seleccionado como ponente de la referenciada iniciativa, fruto del estudio y trabajo del honorable Representante Angel Velaidez Morales quien ha expresado interés en el desarrollo de esta iniciativa.

Por otra parte el proyecto de ley presentado a la consideración del Congreso de Colombia, recoge uno de esos aspectos singulares de las regiones periféricas colombianas, cual es, el cumplimiento de un aniversario más de la fundación de una población, que a través del tiempo, se ha encontrado en una situación de rezago a las más elementales exigencias de vida social de los tiempos modernos, pero que con la tenacidad, la dedicación, y la pujanza de sus gentes, sumado a la asistencia oportuna de la Nación, se piensa salir de tan difícil situación para convertir a San Sebastián de Buenavista en polo de desarrollo del sur magdalenense y dar inicio a la recuperación económica de áreas deprimidas por el abandono institucional.

En tales circunstancias, el autor del proyecto, preocupado por las condiciones materiales descritas, a grandes rasgos, por la fuga de valores en todos los aspectos, pretende dirigir algunos recursos de la Nación a la inversión en obras civiles que sean el punto de partida de un desarrollo sostenido de la comunidad sansebastianera.

Pues, cualquier región que efectivamente oriente su desarrollo hacia metas cercanas, necesita de una infraestructura material adecuada, una formación social integral y una organización institucional con suficiente solidez a fin de responder a los desafíos presentados por la dinámica de la problemática moderna. Con la conjugación de esos tres factores de existencia, las regiones rurales y deprimidas de la geografía colombiana alcanzarán su verdadero esplendor, consiguiendo de paso, detener el desplazamiento de masas campesinas que han de formar los futuros cordones de miseria y desadaptación en las grandes ciudades del país.

Con una equilibrada redistribución de los ingresos corrientes de la Nación y especialmente en las áreas de mayor exigencia como en el caso del municipio de San Sebastián, se logran rescatar para la tranquilidad, la paz y el desarrollo, zonas consideradas de baja productividad y de pobreza absoluta.

Por otra parte, con la multiplicación de posibilidades generadas por el estímulo al fomento de obras de infraestructura, la región soporta, cada vez, con mayor efectividad, las formas rígidas en todas sus dimensiones.

El proyecto busca, además, rescatar el inmenso potencial cultural de la región conseguido del esfuerzo permanente de sus habitantes por construir un espacio en la historia colombiana, imprimiendo el sello indeleble de su identidad, sus costumbres y su folclor en el desarrollo del patrimonio cultural del país.

II. **DE LOS OBJETIVOS Y PROPOSITOS DEL PROYECTO**

Como se expresó anteriormente, el proyecto de ley de la referencia, cuya observancia normativa origina los criterios políticos, las reflexiones jurídicas y las conveniencias sociales consignadas en la presente ponencia, constituye una de esas iniciativas de vital importancia para el desarrollo de una gran área de la región Caribe cuyo epicentro es el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Como dice el autor *"San Sebastián de Buenavista fue organizada como un asentamiento hispanoamericano en la segunda mitad del siglo XVIII, como parte del proceso de colonización de las planicies del caribe desarrollados por Don Fernando de Mier y Guerra, Caballero de Santiago sobre ambas riberas del río Magdalena, en la depresión momposina, su antecedente, un asentamiento de 'criollos' y mestizos que pobló el sitio el Menchiquejo. Es fundada con la denominación indígena del lugar, por lo que esta fue conocida, originalmente, como 'San Sebastián de Menchiquejo', como parte del proceso de sincretismo toponímico de la fundación americana. Los historiadores locales y el Archivo General de Indias reconocen, igualmente, una 'segunda fundación' por error de la Corona, quien designa la población, como 'San Sebastián de Buenavista', confundiéndola con 'Santa Ana de Buenavista' en el año de 1751."*

Desde esos momentos, el municipio ha sobrevivido a todas las circunstancias políticas y, sociológicas, como también, a los cambios estructurales dados en la economía nacional. Cambios que se han reflejado en las diferentes infraestructuras jurídicas de la Nación los cuales señalaron el ocaso de algunas entidades territoriales, pero que también contribuyeron para el desarrollo de otras, como es el caso del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Dentro de ese marco histórico, la población asumió comportamientos culturales, folclóricos que denotaron su idiosincrasia hasta convertir a San Sebastián de Buenavista en una población de leyendas. En cada una de ellas se refleja las múltiples formas de vida, de estado de ánimo colectivo, de situaciones económicas, en suma la lucha permanente del sansebastianero por conservar su puesto de honor en el concierto histórico nacional. Igualmente es de reconocimiento total, el espíritu folclórico que invade la conciencia de los residentes en esta población. Largas y fatigantes jornadas cotidianas en desarrollo de su economía, son acompañadas por el ruido del tambor, por el sonar del acordeón, por el calor de sus fiestas y por el coro de toda una población que hunde sus raíces y su identidad en el fondo de sus leyendas convertidas en patrimonio folclórico de Colombia. No existe divorcio entre el trabajo y la alegría, entre la fuente de riqueza y la producción de valores autóctonos. Toda esa suma de cualidades características de una región, se vierte sobre el patrimonio histórico que la Nación debe conservar, convirtiéndose así, en eventos de arraigo popular.

Es por lo que a través de esta iniciativa, se ha querido retribuir el esfuerzo de la comunidad por construir las bases de un desarrollo que corresponda a las necesidades de los tiempos modernos sin la pérdida de su identidad que le ha correspondido.

III. **DE LAS NECESARIAS CONSIDERACIONES**

a) **Políticas**

La política, entendida como la actividad humana encaminada a regular las relaciones de la sociedad desde el poder público, es una categoría gnoseológica que refleja la problemática de existencia en relación con el manejo del Estado. Y eso es así, por la función ordenadora de la convivencia civilizada de la comunidad. De allí el concepto de que la política hunda sus raíces en la fortaleza y en la imperfección, pues, uno de los propósitos consiste en la revisión y control de los actos del poder público.

Si de algo se caracteriza la política, es por la estrecha relación con el cuerpo deliberante de la Nación, que obedece su existencia y fundamento, al conglomerado general, por el carácter electivo de su origen. Además es así, por ser el Congreso de la República el único ámbito en donde las diferentes posiciones ideológicas y criterios políticos pueden confrontarse civilizada, pero cabal y

frontalmente en razón de los intereses regionales y de los derechos sociales que se defienden dentro del nuevo concepto de vida digna, lograda cuando los bienes y servicios alcanzan la mayor cantidad de ciudadanos.

Así las cosas, el congresista no debe por ningún motivo divorciarse de la realidad de existencia de su entorno ni eludir la responsabilidad en virtud al derecho a la representación popular. Responsabilidad orientada al restablecimiento del crecimiento económico y a la atención de la población más vulnerada.

En tal sentido el Congresista está atado a la realidad social, ligado al momento histórico que vive su propia comunidad, para reflejar acertadamente las contradicciones y luego traducirlas en valores normativos de convivencia social que son la base de la estabilidad institucional.

Pero se insiste. No pueden el Congreso ni los congresistas permanecer alejados a los debates que se suscitan a la interioridad de la sociedad. Debates que fundamentan la propia existencia de los fenómenos sociales, folclóricos y culturales para responder políticamente conforme lo establece el artículo 133 de la Constitución Política, que a la letra dice:

"Artículo 133. *Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.*

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura".

La responsabilidad política, de todo Congresista supone también, presentar proyectos de iniciativa que garanticen la presencia de las comunidades marginadas en los procesos de desarrollo articulado de la Nación y con ello evitar se establezcan islotes conceptuales inconexos entre sí que son los principios primigenios de una desarticulación cultural que atenta contra la unidad orgánica de la Nación.

b) **Jurídicas**

Esta ponencia ha considerado que los elementos orgánicos en la iniciativa legislativa del doctor Angel Velaidez reposan sobre la base de la constitucionalidad prefijada en el artículo 154 del Estatuto Político de los colombianos. Muy contrario a la predica de inconstitucionalidad sostenida por quienes han considerado la actividad del Congreso como apéndice en la función planificadora del Estado, pues, ha de ser en el Ejecutivo donde se concentra exclusivamente tal actividad.

En ese orden de ideas, sin el respaldo o aval del Gobierno, o sin el origen gubernamental del proyecto, la propuesta legislativa no será considerada por el Gobierno Nacional para la sanción respectiva y se convierta, de esa manera, en una disposición normativa.

Nada más alejado de la hermenéutica constitucional tan temeraria afirmación, pues, la interpretación restrictiva de toda disposición normativa es fundamentalmente taxativa para evitar, con ello el desbordamiento del funcionario en ejercicio del poder.

Para dilucidar cualquier duda, me permito transcribir la sentencia de la Corte Constitucional, radicada como la S-490 con ponencia del honorable Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que esa Corporación se pronuncia sobre unas objeciones que por razones de inconstitucionalidad, basada en la ausencia de iniciativa del gasto público del Congreso de la República, hizo el Gobierno al Proyecto de ley número 48 de 1993 Cámara, 154 de 1993 Senado.

En ese momento la Corte Constitucional dijo:

"El principio predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución."

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9 11, 22 y los literales a), b),y e) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellos que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo el caso de las específicas materias que pueden ocuparse las leves mencionadas, no se descubre en la Constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de esta se traduce en la prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar las leyes que tengan la virtualidad de generar su gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leves que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos".

"Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto de la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes del gasto público, no agota el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa, o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego, si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones".

Podría sostenerse que la función del Congreso de "establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto, a la cual se remite el citado literal, cuya función se contrae a estimar para que el respectivo período, fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicará, todo, lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

"Las leyes que decretan gasto público de funcionamiento e inversión, no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno". Las excepciones son de interpretación restrictiva...".

"El siguiente aparte del informe de ponencia presentado a la Asamblea Nacional Constituyente, ilustra la intención inequívoca que animó a este cuerpo de reivindicar para el Congreso la iniciativa legislativa en materia de gasto público...".

"Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gasto, que no puede confundirse con la iniciativa o

capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto...".

c) **Económicas**

En una sociedad como la nuestra, cuya base económica refleja el desarrollo desarticulado de sus regiones por la falta de una planeación en el proceso de producción, distribución y consumo de sus productos, los centros de poder ganan mayor concentración política v manejo de la voluntad popular, al paso que las zonas o regiones periféricas, quedan divorciadas, y cada día más alejadas, de las posibilidades de un desarrollo integral que acerque más a la periferia económica al centro del poder.

Y eso es así, porque las pocas posibilidades de un intercambio de productos e intercambios culturales con el resto del país, la utilización de anquilosados procedimientos en la producción, mercadeo y consumo para satisfacer las necesidades primarias, han formado una concepción de mitificación de la pobreza que es necesario derribar, para no convertir a este gran polo de desarrollo en prisionero del atraso social, atesorado por la inseguridad, la indolencia, y la insensibilidad total, hasta el extremo de aceptar pasivamente el contexto general del desequilibrio social, como el principal soporte de nuestra existencia y marco de nuestras necesidades.

La economía colombiana está obligada a integrar y fortalecer el mercado interno. Para ello, es un imperativo que sus zonas abandonadas asuman el papel protagónico correspondiente en la realización de las tareas asignadas así como en la solución de sus propias contradicciones para asegurar la identidad cultural de sus gentes. No obstante, esos logros se alejan en la medida en que el Gobierno Nacional desarrolle la infraestructura de servicios que garanticen la interacción económica con el resto del país.

En este evento, llamamos la atención del Congreso de la República, para que sin vacilaciones apruebe el presente proyecto en la búsqueda de encontrar el sendero del progreso para la comunidad de San Sebastián de Buenavista, y que el mismo se constituya en la primera contribución.

IV. **CONCLUSIONES**

Con fundamento en las anteriores reflexiones expuestas en la presente ponencia, me permitimos presentar ante el seno de la **Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes**, en sesión, la siguiente

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 052 de 2004, originario de la honorable Cámara de Representantes, y titulado con el epígrafe que a continuación se describe:

Por la cual se incorpora la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 aniversario de la fundación de San Sebastián de Buenavista en el departamento del Magdalena.

Junto con el Pliego de modificaciones.

Vuestra Comisión,

Alfonso Antonio Campo Escobar.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Me permito presentar una modificación que no alterará en la esencia el contenido del Título del Proyecto de ley número 052 de 2004 sino la formalidad gramatical. En consecuencia el título quedará así:

por la cual se incorpora la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, al patrimonio histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 aniversario de su fundación.

Vuestra Comisión,

Alfonso Antonio Campo Escobar.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 068 DE 2004 CAMARA, 193 DE 2004 SENADO

por la cual se reforma la Ley 424 de 1998 sobre el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

Dando cumplimiento a la honrosa designación que me ha sido hecha, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 068 de 2004 Cámara, 193 de 2004 Senado, *por la cual se reforma la Ley 424 de 1998 sobre el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

Texto de la ley 424 de 1998:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores a cada período legislativo un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados y con organismos multilaterales.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los tratados internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este a las Comisiones Segundas.

Estos informes deberán contener una exposición pormenorizada de las acciones adelantadas y resultados obtenidos en cada semestre, en ejecución de los tratados, en especial los que tengan efectos directos para Colombia y sus nacionales. Las Comisiones Segundas de Cámara y Senado, podrán solicitar a los Ministerios o entes responsables de los informes definidos en esta ley, la ampliación de dichos informes en términos del establecimiento de indicadores de gestión para la medición de le eficacia del Convenio.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

1. **ORIGEN DEL PROYECTO**

El proyecto a consideración de la Plenaria del Senado de la República tiene origen en la iniciativa presentada el 17 de marzo del año en curso ante la Secretaría General del Senado de la República, por la honorable Senadora Moreno Piraquive; posteriormente la Presidencia del honorable Senado de la República, remitió el proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la misma que siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva, designó ponente al Senador Efrén Félix Tarapués, decisión que le fue comunicada mediante Oficio de marzo 29 por el doctor Felipe Ortiz Marulanda, Secretario de la Comisión Segunda.

2. **SOBRE LA EXPOSICION DE MOTIVOS**

La honorable Senadora Moreno Piraquive, en una breve pero convincente exposición de motivos, hace referencia a los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 9 y 226 de nuestra Carta Política, según los cuales "Las relaciones exteriores del Estado colombiano se fundamentan en la soberanía Nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia", aspecto este último que se subraya. Respecto del artículo 226 enfatiza que el cumplimiento de los convenios

internacionales es un principio esencial para promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Hace mención también al deber que tiene el Estado colombiano, conforme al artículo 227 de la Carta, de promover la integración económica social y política con las demás Naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que con base en la equidad, la igualdad y la reciprocidad, permitan conformar una comunidad latinoamericana de naciones.

Termina la exposición de motivos señalando que para desarrollar un control político sobre la ejecución de los tratados internacionales que comprometen a Colombia, el Congreso de la República requiere de información adecuada, razón por la cual se expidió la Ley 424 de 1998, que le impuso al Gobierno Nacional la obligación de presentar a través de la Cancillería y ante las Comisiones Segundas de Senado y Cámara un "informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados".

Agrega que el objetivo de la ley no se ha cumplido de manera suficiente por cuanto la calidad de los informes enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, han resultado poco eficaces ya que se reducen a cuadros comparativos que no permiten conocer en realidad, cómo se están ejecutando los tratados, ni los beneficios que esa ejecución le reporta al país. La información, dice la honorable Senadora Moreno Piraquive "no permite llegar a conclusiones ciertas sobre su nivel de conveniencia nacional".

De todo lo anterior resulta necesario, afirma, mejorar la ley, para que el Congreso pueda realizar un control político que asegure el cumplimiento de la Constitución y garantice la conveniencia nacional de los tratados suscritos por Colombia.

3. **SOBRE EL ARTICULADO**

El proyecto de ley se compone de tres artículos, de la siguiente manera:

Por la cual se reforma la Ley 424 de la de 1998 sobre el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1º de la Ley 424 de 1998 quedará así:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores a cada período legislativo, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados y con Organismos Multilaterales.

Artículo 2°. El artículo 2º de la Ley 424 de 1998 quedará así:

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Estos informes deberán contener una exposición pormenorizada de las acciones adelantadas en cada semestre en ejecución de los tratados, en especial, los que tengan efectos directos para Colombia y sus nacionales. El informe deberá contener una valoración en términos de eficiencia, medidos mediante indicadores de gestión, en donde se vean reflejados los beneficios y los factores de reciprocidad, teniendo en cuenta los aportes realizados por el Estado colombiano para con los otros Estados contratantes.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Como puede observarse y como lo destaca la autora del proyecto de reforma a la Ley 424 de 1998, la propuesta se fundamenta en la reconocida tradición que tiene Colombia en el cumplimiento de los Tratados que suscribe. La Carta Política de 1991 recogió aquella tradición no solo en lo que tiene que ver con el respeto de los Tratados Internacionales y al Derecho Internacional en el artículo 9º de la Constitución Política, cuyo texto dice: "las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia".

Pero, no se limitó el constituyente a consagrar el respeto a los principios del Derecho Internacional, cuya esencia es la de garantizar el cumplimiento de los Convenios Internacionales, sino que impuso al Estado colombiano el deber de promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, tal como lo establece el artículo 226 Superior. Más aún, impuso como deber del Estado, la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe (artículo 227 de la C. P.).

En este marco de referencias históricas y constitucionales es de la mayor conveniencia fortalecer el control político sobre la ejecución de los Tratados Internacionales a cargo del Congreso de al República. Nadie discute la conveniencia de este control. Ninguna autoridad distinta al Congreso puede desarrollar este control político con la eficiencia requerida, ya que por su propia naturaleza, es el órgano del Estado llamado a ejercerlo. Por lo demás así lo ha entendido de manera tradicional el Régimen Político colombiano en sus sucesivas Constituciones al imponer la obligación a los ministros de presentarle anualmente unas memorias al Congreso de la República. Estas memorias tienen por finalidad facilitar el control político a cargo del legislativo. En esta dirección se expidió la Ley 424 de 1998 que impuso al Gobierno Nacional la obligación a través de la Cancillería de presentar anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara un informe personalizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

En realidad, esta última ley a pesar de su apreciable espíritu, no ha cumplido de manera suficiente con los fines que se propuso, por cuanto, la calidad de los informes que ha venido enviando en cumplimiento de la misma el Ministerio de Relaciones Exteriores ha resultado de poca utilidad para evaluar la ejecución de los Tratados Internacionales que realiza el estado colombiano.

El proyecto de ley se orienta en el sentido de mejorar esos informes, para lo cual se propone que deben contener una exposición pormenorizada de las acciones adelantadas, cada semestre, en ejecución de los Tratados, en especial las que tengan efectos directos para Colombia y sus nacionales. El informe deberá contener una valoración en términos de eficiencia, mediante indicadores de gestión que midan el impacto, teniendo en cuenta los aportes realizados por el Estado colombiano y la reciprocidad y beneficios para los otros Estados contratantes. Si la Constitución impone el deber según el cual los Tratados Internacionales deben consultar: "... la conveniencia nacional", resulta un deber de rango superior el control político de la ejecución de esos Tratados.

De otra parte las cifras que el deficitario Estado colombiano invierte para honrar sus compromisos internacionales son bastante apreciables. Por ejemplo, las cuotas –2003– de Colombia para los organismos multilaterales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores alcanzan la suma de US$11.766.261.95, sin contar los demás rubros directos e indirectos del Estado colombiano invierte para el mismo fin.

En verdad los informes actuales se reducen a unos cuadros comparativos, que desde la vigencia de la ley prácticamente se repiten y no permiten conocer de mejor manera la realidad de la ejecución de los Tratados suscritos por Colombia, ni el reporte de los beneficios para el país. La información simplificada que contienen, no permite llegar a conclusiones ciertas sobre su nivel de conveniencia.

INFORME Y PROPOSICION FINAL

En mi concepto la iniciativa de la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, consignada en el Proyecto de ley número 068 de 2004 de Cámara, 193 de 2004 de Senado, por la cual se reforma la Ley 424 de 1998, sobre el seguimiento a los Convenios Internacionales suscritos por Colombia, es altamente conveniente, por cuanto es indiscutible que el Estado y la sociedad Colombiana deben fortalecer sus relaciones internacionales sobre la base de la plena vigencia de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y los Derechos Colectivos y del Ambiente. Lo anterior por cuanto las Naciones contemporáneas tienen y forjan cada día nuevas relaciones de intercambio que reportan beneficios, pero también amenazas sobre todo para los débiles. Contrarrestar y enfrentar esas amenazas y violaciones de los derechos fundamentales especialmente de los niños, las minorías étnicas, los mayores adultos, y en general de las colectividades más vulnerables es en mi opinión nuestro deber mayor. Podemos hacerlo, precisamente garantizando la vigencia de los Convenios o Tratados Internacionales que por fortuna existen, pero que en ocasiones se convierten en letra muerta por falta de control político y de control social.

Respecto de los preceptos constitucionales que sustentan la iniciativa pienso que se deben tener en cuenta además de los mencionados en la exposición de motivos que acompaña al proyecto, del mandato contenido en el artículo 93 de nuestra Carta Política, conforme al cual:

"Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción Prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretan de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia".

Indudablemente la integración económica, social y política de las naciones y en especial de América Latina y el Caribe debe construirse fundamentalmente para consolidar la vigencia de los Derechos Humanos individuales y colectivos y no solamente para fortalecer el comercio o facilitar la explotación de los recursos naturales como parece ser la tendencia actual, que muchas veces termina condenando a grandes sectores de la población a la extrema pobreza, negando con ello el pleno ejercicio y realización de los derechos fundamentales.

Debo agregar que para las minorías étnicas, es decir que para los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, el proyecto de ley que nos ocupa tiene un especial interés, por cuanto son precisamente estas comunidades y pueblos quienes en la actualidad nos vemos afectados gravemente por violaciones sistemáticas de nuestros derechos a causa de la violencia, del narcotráfico y de las políticas de estado promulgadas en un intento por contener la guerra, los cultivos de uso ilícito y el terrorismo. Desgraciadamente, en esa situación, de hecho se desconocen la diversidad cultural y natural de Colombia y con ello también los derechos fundamentales de las comunidades y los pueblos que luchan por no desaparecer de la faz de la tierra, afirmando su identidad, su autonomía y su derecho a ser diferentes. En estas circunstancias los Convenios y Tratados que reconocen y protegen la diversidad cultural y natural cobran importancia vital de ahí que la necesidad de garantizar un eficaz control político, claro que para lograrlo se requiere de más y mejor información objetiva que se logra con la reforma a la Ley 424 de 1998 que la honorable Senadora propone.

4. **PROPOSICION FINAL**

Por lo anterior me permito solicitar a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República **dar primer debate** al Proyecto de ley número 068 de 2004 Cámara, 193 de 2004 Senado, "por la cual se reforma la Ley 424 de 1998, sobre el seguimiento a los Convenios Internacionales suscritos por Colombia".

De los honorables Representantes,

Germán Velásquez Suárez,
Ponente Coordinador
Wilmer David González Brito
Ponente.

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 2002 CAMARA, 235 DE 2003 SENADO

por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor y se ordenan unas obras.

Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2004.

Doctora

ZULEMA JATTIN CORRALES

Presidenta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

ASUNTO: Informe Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley 126 de 2002 Cámara, 235 de 2003 Senado.

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de la honrosa designación que se nos hiciera por parte de la Presidencia de la Cámara de Representantes, de manera comedida nos permitimos presentar informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 126 de 2002 Cámara, 235 de 2003 Senado, *por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del*

Bambuco y Muestra Internacional del Folclor y se ordenan unas obras, publicadas en la ***Gaceta del Congreso*** número 395 del 29 de julio de 2004.

En consecuencia, procedemos a fundamentar el presente informe con el fin de que sea sometido a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes.

Objeciones del Gobierno

De manera concreta el Gobierno objeta por inconstitucionalidad e inconveniencia el Artículo 2º del proyecto, por cuanto considera que al establecer que la Nación podrá incorporar en el presupuesto general de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes de difusión, promoción y ejecución, así como la terminación de obras como la construcción de escenarios para la realización del festival, dotación, adecuación y formación académica de escuelas folclóricas y la construcción de un teatro, se están vulnerando las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003, la cual tiene carácter de ley orgánica, y por consiguiente, una jerarquía superior que debe ser respetada por la presente iniciativa legislativa.

Señala igualmente en relación con el desarrollo de proyectos que les competen a las entidades territoriales, y teniendo como referencia la Ley 715 de 2001, norma de jerarquía superior, las leyes no podrían decretar gastos, a cargo de la Nación, para los mismos fines para los cuales ella les está transfiriendo parte de sus ingresos, porque sería dar una doble asignación presupuestal para el mismo fin.

Al reiterar el cumplimiento de la Ley 819 de 2003, se precisa que el artículo 7º determina que en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Aceptación objeciones y supresión de artículo

No obstante, a que siempre consideramos que el proyecto era viable en materia de gasto público, fundando nuestra afirmación en las sentencias de la honorable Corte Constitucional que señalaban que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo, en esta oportunidad atendiendo las razones de orden constitucional y legal, además de las restricciones fiscales que afronta la Nación se aceptan las objeciones y, en consecuencia,

Proponemos:

1. Suprimir del Proyecto de ley número 126 de 2002 Cámara, 235 de 2003 Senado, el artículo 2°, eliminando de esta manera las preocupaciones del Gobierno Nacional en materia de gasto público.

2. En concordancia con lo expuesto en el numeral anterior, suprimir del título del proyecto la frase: ***y se ordenan unas obras***, quedando en consecuencia como título el siguiente: *por la cual se declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor.*

En los anteriores términos rendimos el informe encomendado, solicitando a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes su aprobación.

Atentamente,

Wellington Ortiz Palacio, Jaime González Maragua, Representantes a la Cámara, ponentes

C O N T E N I D O

Gaceta número 501-Martes 7 de septiembre de 2004
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de Ponencia al Proyecto de ley número 009 de 2004 Cámara, 112 de 2003 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración del primer centenario del nacimiento del poeta Baudilio Montoya Botero. 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 189 de 2004 Senado, 013 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reestablecen los términos y condiciones fijados en la Ley 694 de 2001. 1

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 052 de 2004 Cámara, por la cual se incorpora la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 aniversario de la fundación de San Sebastián de Buenavista en el departamento del Magdalena. 2

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 068 de 2004 Cámara, 193 de 2004 Senado, por la cual se reforma la Ley 424 de 1998 sobre el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia. 5

INFORMES DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

Informe de Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 126 de 2002 Cámara, 235 de 2003 Senado, por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor y se ordenan unas obras. 7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2004